

del Programa de Escuelas Viajeras, en cuya base séptima se determinaba el carácter indefinido del mismo, salvo denuncia expresa de una de las partes, y en cuya base sexta, apartado tercero, se disponía que anualmente se acordará, mediante la incorporación de un anexo a dicho convenio, la financiación de los gastos correspondientes a las rutas que se desarrollen dentro de la Comunidad Valenciana, el número de alumnos y grupos que recorran la ruta de la Comunidad Valenciana y el número de los que, procedentes de la Comunidad Valenciana, recorran rutas de otras Comunidades.

De conformidad con ello, ambas partes acuerdan que el Programa de Escuelas Viajeras se desarrollará durante el año 2006 con arreglo a los datos y aportaciones que a continuación se indican:

#### I. Alumnos y profesores participantes:

Número máximo de alumnos procedentes de la Comunidad Valenciana que participan en otra ruta: 480.

Número de grupos de 12 a 15 alumnos y un profesor procedente de dicha Comunidad que participarán en otra ruta: 32.

Número máximo de grupos de 12 a 15 alumnos procedentes de otras Comunidades Autónomas que recorrerán las rutas de la Comunidad Valenciana: 21.

#### II. Aportaciones para el desarrollo del programa en el año 2006:

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Para el desarrollo de la Ruta de la C. Valenciana:

Para sufragar los gastos de alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y profesores participantes en la ruta de dicha Comunidad (en euros) 18.630,52.

Para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de la ruta: 253,15 euros por semana. Total 1.772,03 euros.

Total aportación M.E.C. ruta de Valencia (en euros) 20.402,55

Para la participación de los grupos procedentes de la C. Valenciana en el resto de las rutas del programa: 58.983 euros.

El Ministerio de Educación y Ciencia librará a la Comunidad Autónoma el montante de las ayudas correspondientes a los centros de ella dependientes, que de acuerdo con lo establecido en la convocatoria de ayudas se concedan para sufragar los gastos de preparación de la actividad y desplazamiento desde la localidad de origen hasta aquella en la que se inicie la ruta de Escuelas Viajeras asignada.

Las aportaciones indicadas están condicionadas a las disponibilidades presupuestarias en la aplicación 18.11.324N.482 de los Presupuestos Generales para el 2006.

El libramiento se efectuará a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Comunidad Valenciana que, a efectos de la justificación del gasto, acopiará la documentación correspondiente y remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Becas y Promoción Educativa) aquella especificada en la convocatoria que incluye una certificación que exprese que el libramiento efectuado se ha ingresado en su presupuesto y se ha destinado a los fines previstos, debiendo cumplir todas las obligaciones establecidas para las Comunidades Autónomas y Entidades colaboradoras, en la normativa vigente.

Además, con el fin de colaborar en las tareas de coordinación de las rutas a que se refiere la cláusula tercera, apartado sexto del convenio de colaboración suscrito el 18 de junio de 1990, la Comunidad Valenciana contratará el personal de apoyo preciso, a cuyo efecto el Real Decreto 314/2005, de 18 de marzo, por el que se amplían las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Valenciana por el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, en materia de educación, incluye el traspaso del coste correspondiente al ayudante de coordinación de las rutas de acuerdo con el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria: 18.01.324N.131. Importe: 3.223,79 euros.

Aplicación presupuestaria: 18.01.324N.160.00. Importe: 1.063,85 euros.

En la ejecución del Programa serán de aplicación las bases acordadas en el convenio suscrito en fecha 18 de junio de 1990.

Madrid, 11 de septiembre de 2006.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—Por la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, Alejandro Font de Mora Turón.

## 956

*RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, de la Generalitat Valenciana, para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística.*

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana han suscrito un Convenio de colaboración para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de dicho Convenio.

Madrid, 29 de diciembre de 2006.—La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, M.<sup>a</sup> Antonia Ozcariz Rubio.

### **Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística**

De una parte, doña Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, Ministra de Educación y Ciencia, en virtud del Real Decreto 464/2006, de 10 de abril y en uso de la competencia establecida en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte, el honorable Sr. D. Alejandro Font de Mora Turón, Consejero de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, en nombre y representación de ésta, y expresamente facultado para este acto por acuerdo del Consell de la Generalitat de fecha 8 de marzo de 2006.

#### EXPONEN

Que el artículo 149.1.30 de la Constitución Española establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Que el Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio y modificado por la Ley Orgánica 5/1994, de 24 de marzo, dispone en su artículo 35 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en su artículo 9, establece que el Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, promoverá programas de cooperación territorial orientados a objetivos educativos de carácter general. Estos programas serán desarrollados y gestionados por el Ministerio de Educación y Ciencia, y por las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivas competencias, mediante los convenios que, a estos efectos, se suscriban.

Que ambas partes coinciden en el objetivo de llevar a cabo un programa de inmersión lingüística dirigido a alumnos de Enseñanza Primaria, con el fin de consolidar el aprendizaje de la lengua inglesa, fomentar los aspectos prácticos de este idioma y complementar la labor del profesor en el aula, durante el período lectivo del curso escolar.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, de la Generalitat Valenciana, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio para el desarrollo del Programa de Inmersión Lingüística, durante el curso 2005/06 y primer trimestre del 2006/07 con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración necesarios entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el mismo, para llevar a cabo un Programa de Inmersión Lingüística si bien, de acuerdo con lo desarrollado en la cláusula siguiente, este conve-

nio no implicará transferencia directa por parte del Ministerio a la Comunidad Autónoma.

Segunda. *Compromisos y actividades.*—Corresponderá al Ministerio de Educación y Ciencia:

a) La organización de las actividades educativas de los alumnos participantes, que tendrán lugar en régimen de internado durante una semana de duración, en instalaciones ubicadas en distintos puntos de la geografía española y proporcionadas por la/s empresa/s que este Departamento contratará para la prestación de todos los servicios requeridos durante la estancia de los grupos asistentes, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia de contratación administrativa. De acuerdo con lo anterior, la actividad se llevará a cabo en períodos que podrán tener lugar hasta el 31 de diciembre de 2006.

b) Proporcionar el material pedagógico necesario para la realización de las actividades que se programen.

c) Contratar un equipo de personal especializado encargado de llevar a cabo las actividades y que actuará conjuntamente con los profesores que acompañen a los alumnos participantes.

d) La supervisión de las actividades que se desarrollen en el Programa.

e) La inclusión de todos los participantes en la Póliza de Seguro de Accidentes y de Responsabilidad Civil que el Ministerio de Educación contrata para los distintos Programas de Cooperación Territorial.

Corresponderá a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, de la Generalitat Valenciana:

a) Colaborar en la difusión y conocimiento del Programa en la Comunidad Autónoma.

b) Seleccionar los grupos asistentes integrados por 25 alumnos, junto con uno o dos profesores acompañantes.

La selección se efectuará teniendo en cuenta la calidad del proyecto de participación presentado por cada centro solicitante, valorándose el contenido pedagógico del mismo y su utilidad para la consecución de los objetivos programados para el aprendizaje de la lengua inglesa en este nivel educativo. Asimismo, se tendrán en cuenta las posibilidades reales de aplicación, el carácter innovador del proyecto, su utilidad para motivar a los alumnos y su conexión con el trabajo en el aula, previo y posterior a la asistencia del grupo. Por otra parte, se tendrán en cuenta las características socioeconómicas de la zona en que esté ubicado el centro, a fin de dar prioridad a alumnos con menores oportunidades por razones económicas, culturales o ambientales.

Los alumnos estarán acompañados por uno o dos profesores de los que les imparten clase habitualmente, que prepararán la actividad previamente con los alumnos, velarán por el aprovechamiento pedagógico y didáctico del programa y serán responsables de sus alumnos.

Tercera. *Comisión Mixta.*—A fin de realizar el seguimiento y evaluación de la actividad, así como la interpretación del presente Convenio, ambas partes convienen la constitución de una Comisión Mixta paritaria, compuesta de seis miembros, tres de los cuales serán designados por la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, de la Generalitat Valenciana, dos por el Ministerio de Educación y Ciencia y uno por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana. La Comisión Mixta se reunirá cuando una de las partes lo solicite.

La difusión de la realización de las actividades del Programa que se contiene en el presente Convenio, se llevará a cabo conjuntamente citándose necesaria y expresamente este Convenio.

Cuarta. *Vigencia.*—El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma, teniendo vigencia hasta el mes de diciembre de 2006.

El Convenio podrá prorrogarse de forma expresa por períodos anuales mediante la incorporación de un Anexo al presente Convenio, en el que se especificarán los compromisos adquiridos por ambas partes.

Quinta. *Causas de resolución.*—No obstante la vigencia establecida en la Cláusula anterior, será causa de extinción el incumplimiento del convenio por cualquier de las partes con los efectos legales que ello comporta.

Sexta. *Jurisdicción.*—Dada la naturaleza administrativa de este convenio, el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firma este Convenio por ambas partes.

Madrid, 11 de septiembre de 2006.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—Por la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, Alejandro Font de Mora Turón.

## 957

*RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los campeonatos de España universitarios correspondientes al año 2007 y se hace pública la convocatoria de las correspondientes subvenciones.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte establece que la actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte corresponde y será ejercida directamente por el Consejo Superior de Deportes, a cuyo efecto corresponde en virtud del art. 8, aptdo. J), coordinar con las Comunidades Autónomas la programación del deporte escolar y universitario cuando tenga proyección nacional e internacional.

El Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes, dice en su art. 6.1.i) que corresponde a la Dirección General de Deportes impulsar las acciones organizativas y de promoción desarrolladas por las asociaciones deportivas y organizar, en colaboración con las Comunidades Autónomas, competiciones deportivas escolares y universitarias de ámbito nacional e internacional.

El Real Decreto 2069/1985, de 9 de octubre, sobre articulación de competencias en materia de actividades deportivas universitarias, atribuye al Consejo Superior de Deportes en su artículo 4.2.a) la organización de competiciones y demás actividades deportivas de carácter nacional e internacional.

Asimismo la Orden de 3 de febrero de 2004, por la que se regula el Comité Español del Deporte Universitario (CEDU), establece en su apartado segundo, punto a), que el Comité Español del Deporte Universitario presentará al Consejo Superior de Deportes un plan anual de competiciones y actividades deportivas de carácter nacional.

A la vista de la normativa anterior, las Comunidades Autónomas adquieren cada vez más, un mayor protagonismo en la colaboración y coordinación de las competiciones deportivas dentro de su ámbito. La distribución territorial de nuestro país, hace necesario contemplar a las CC.AA. como punto de partida para la estructura deportiva. Este hecho aconseja la participación del conjunto de las CC.AA. del territorio nacional en las diferentes competiciones universitarias. Esto nos lleva a una necesaria revisión y modificación de la estructura anterior de la competición universitaria, que quedará regulada conforme a esta Resolución, al Reglamento General y a los Reglamentos Técnicos de los Campeonatos de España Universitarios elaborados por el Consejo Superior de Deportes oída la Comisión Permanente del CEDU.

Por otra parte, con motivo de la celebración de los Campeonatos de España Universitarios, se vienen realizando en los últimos años actividades organizadas por las universidades, como jornadas, seminarios, foros de discusión, estudios, actividades de promoción y difusión, etc. que tienen como objetivo reunir a los sectores involucrados en este ámbito con el fin de tratar temas relacionados con el deporte universitario que redunden en beneficio de la actividad deportiva universitaria a nivel nacional.

Por ello y, teniendo en cuenta el ya citado Real Decreto 286/1999 en el que se establece que corresponde a la Dirección General de Deportes impulsar acciones organizativas y de promoción, este Organismo considera que este tipo de actividades deben ser susceptibles de subvención a través de esta convocatoria.

En consecuencia este Consejo Superior de Deportes resuelve convocar los Campeonatos de España Universitarios correspondientes al año 2007 con la normativa siguiente:

Primera. *Deportes.*—Los deportes de estos Campeonatos de España Universitarios serán los siguientes:

Deportes Individuales: Ajedrez, atletismo, badminton, campo a través, escalada, esgrima, golf, judo, karate, orientación, padel, natación, remo, taekwondo, tenis, tenis de mesa, tiro con arco, triatlón, vela y voleibol.

Deportes de equipo: Baloncesto (masculino y femenino), balonmano (masculino y femenino), fútbol (masculino y femenino), fútbol sala (masculino y femenino), rugby (masculino y femenino), voleibol (masculino y femenino). Las modalidades de fútbol y rugby femenino serán a siete.

Los Campeonatos de España Universitarios de Deportes de Equipo se desarrollarán en fases interzonales y finales. Las fases finales de estos deportes serán, en principio, a ocho (8) equipos.

El Consejo Superior de Deportes podrá convocar, además de los anteriormente citados, hasta dos deportes considerados de interés para este Organismo.

Segunda. *Participantes.*

2.1 En estos campeonatos podrán tomar parte todos aquellos que acrediten ser estudiantes de 1.º, 2.º ó 3.º ciclo de los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional a los que se refiere el art. 34.1) 2) y los arts. 36 y 37 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, pertenecientes a cualquier universidad reconocida y representada en el C.E.D.U.